

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA ASOCIACIÓN MALAGUEÑA DE APICULTORES, PARA POTENCIAR EL SECTOR DE LA MIEL DE MÁLAGA.**

Málaga, a 23 de noviembre de 2017.

**REUNIDOS:**

De una parte, D. Rodrigo Sánchez Haro, Consejero de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, actuando en representación de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, en virtud del Decreto de la Presidenta 19/2017, de 8 de junio, por el que se dispone el nombramiento de don Rodrigo Sánchez Haro como Consejero de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, y en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por el artículo 26.2 i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y por el Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

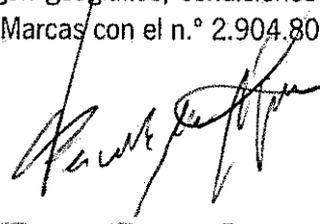
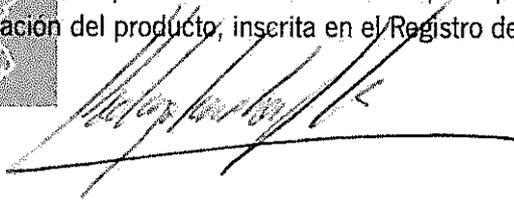
De otra, D Fernando de Miguel Rey, Presidente de la Asociación Malagueña de Apicultores, C.I.F n.º G92040369, según se acredita en la certificación expedida por la Secretaria de dicha Asociación, de fecha 18 de mayo de 2017.

Ambas partes se reconocen recíprocamente la capacidad legal necesaria para el otorgamiento y suscripción del presente Convenio, y a tal efecto

**EXPONEN**

**PRIMERO.-** Que, en virtud del Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, son competencia de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía (en adelante la Consejería), entre otras actividades, el desarrollo de actividades de promoción, regulación y defensa de la calidad de los productos agroalimentarios andaluces, de las denominaciones de origen y del resto de los distintivos de calidad, así como la dirección y coordinación de la vigilancia e inspección del funcionamiento de los mercados agrarios y alimentarios, con especial atención al equilibrio de la cadena de valor, el fomento de la normalización y tipificación en origen y la ordenación de la oferta. Igualmente es competente en lo relativo al fomento de las asociaciones y agrupaciones agroalimentarias, y al reconocimiento, control y seguimiento de las actividades de las organizaciones de personas productoras, con el objeto de lograr que el sector agroalimentario, alcance los mayores niveles de calidad, renta y bienestar social, mediante la optimización de los medios aplicados en la producción.

**SEGUNDO.-** Que la Consejería es titular de la Marca de Garantía "Miel de Málaga", entendida como el signo susceptible de representación gráfica, utilizada por una pluralidad de empresas bajo el control y autorización de su titular, que certifica que el producto al que se aplica, cumple unos requisitos comunes, en especial en lo que concierne a su calidad, componentes, origen geográfico, condiciones técnicas o modo de elaboración del producto, inscrita en el Registro de Patentes y Marcas con el n.º 2.904.804.



**TERCERO.-** Que la Asociación Malagueña de Apicultores, está interesada en promover y mejorar la calidad y comercialización de la Miel en ese ámbito territorial mediante la Marca "Miel de Málaga", con la que se podrán etiquetar las mieles de la provincia de Málaga, con el objeto de garantizar al consumidor el contenido del envase, su calidad, fomentar el consumo y poner en su valor el producto, asimismo, potenciar el respeto medioambiental y el bienestar animal con técnicas de elaboración tradicionales, acercando la gestión a los operadores e incorporando valor añadido a las explotaciones apícolas e industrias de envasado.

**CUARTO.-** Ante la realidad de unos mercados agroalimentarios cada vez más abiertos, la Consejería debe canalizar los instrumentos necesarios para facilitar la colaboración y coordinación entre los distintos intervinientes de la cadena agroalimentaria dotando a los mismos de una mayor eficacia y transparencia de modo que se provea a la producción de mayor calidad, seguridad alimentaria y valor añadido, poniendo a disposición de los sectores interesados instrumentos que faciliten la consecución de dichos objetivos. Que ambas partes comparten su compromiso con la producción de alimentos de calidad y el fomento de los mismos como medida para incrementar la presencia en el mercado de los productos agroalimentarios andaluces, y consideran de interés establecer un marco para la consecución de este objetivo, a través del texto del presente Convenio, con arreglo a las siguientes cláusulas.

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA.- Objeto**

La Asociación Malagueña de Apicultores colaborará con la Consejería, titular de la Marca de Garantía "Miel de Málaga", para fomentar la comercialización de la Miel con la Marca de Garantía "Miel de Málaga", con la que se podrán etiquetar las mieles que cumplan lo establecido en el correspondiente reglamento de uso de la misma, con el objeto de garantizar al consumidor el contenido del envase, su calidad, fomentar el consumo y poner en valor el producto.

### **SEGUNDA.- Obligación de la Asociación**

La Asociación colaborará para el mejor y más efectivo cumplimiento de sus objetivos aplicando todos aquellos instrumentos y realizando aquellas actuaciones necesarias para llevar a cabo el cumplimiento del Reglamento de uso de la Marca de Garantía "Miel de Málaga", que se incluye como Anexo del presente Convenio.

La Asociación participará en la gestión de la autorización de los operadores que cumpliendo lo establecido en el Reglamento de uso, soliciten la utilización de la Marca de Garantía "Miel de Málaga".

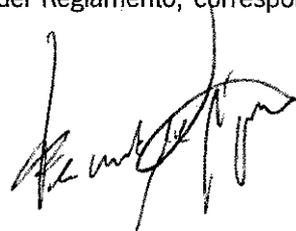
Asimismo, llevará a cabo actuaciones encaminadas a la mejora de la calidad, recopilación de datos relativos a la producción bajo esta marca y difusión de la misma entre los consumidores.

### **TERCERA.- Obligaciones de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural**

La Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, a través de la Dirección General competente en materia de calidad agroalimentaria conservará, en todo caso, el superior control y supervisión de todas las actividades que desarrolle la Asociación y los operadores.

Asimismo, la citada Dirección General, ante un incumplimiento grave de lo dispuesto en el Reglamento, podrá denunciar, en cualquier momento este Convenio, previa audiencia de la Asociación.

La defensa de la Marca, regulada en el Título IX del Reglamento, corresponderá, en todo caso, a la mencionada Dirección General competente.



## **CUARTA.- Comisión de Seguimiento**

Para el desarrollo y buen fin del presente Convenio se crea una Comisión Técnica de Seguimiento de la gestión de la Marca, integrada por cuatro representantes de las partes que suscriben este Convenio, dos serán designados por la persona titular de la Dirección General competente en materia agroalimentaria y dos por la Asociación.

Actuará como Presidente de la Comisión, una de las dos personas designadas por la persona titular de la Dirección General competente en materia agroalimentaria, al menos con rango de Jefatura de Servicio.

Actuará como Secretario/a de esta Comisión de Seguimiento una persona de la Dirección General de competente en materia agroalimentaria designada por el titular de la misma, con voz y sin voto.

La Comisión de Seguimiento se reunirá a propuesta del Presidente o cuando lo solicite justificadamente alguna de las partes, para supervisar las condiciones establecidas y el cumplimiento del presente Convenio, y su régimen será el establecido en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público Común y en el Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en lo que resulte de aplicación.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos y, en caso de empate, el del Presidente será dirimente.

## **QUINTA.- Vigencia**

El presente Convenio entrará en vigor desde el momento de su firma, y tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo ser prorrogado mediante acuerdo expreso de las partes hasta un máximo de cuatro años, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.h) de la Ley 4/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Será causa de resolución del Convenio, el mutuo acuerdo de las partes participantes. Asimismo, cualquiera de ellas podrá instar, fehacientemente y con una antelación de al menos dos meses a la fecha propuesta para ello, la resolución de este Convenio, cuando estime que se han generado alteraciones sustanciales en las condiciones que propiciaron la celebración del mismo y/o que se ha producido el incumplimiento injustificado de alguna de las cláusulas y, en todo caso, con las consecuencias que legalmente se deriven de dicha rescisión, así como sin perjuicio de los derechos y obligaciones pendientes entre las partes firmantes.

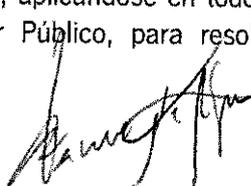
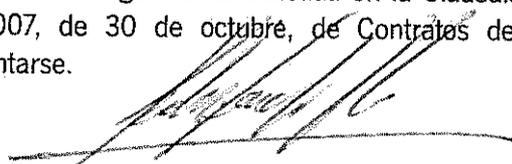
## **SEXTA.- Revisión**

El presente Convenio y las cláusulas en él contenidas podrán ser revisadas en función del desarrollo de las actividades encomendadas a las partes, de las necesidades que surjan, así como de las modificaciones que sea aconsejable introducir en aras de una mayor operatividad.

## **SEPTIMA.- Normativa de aplicación**

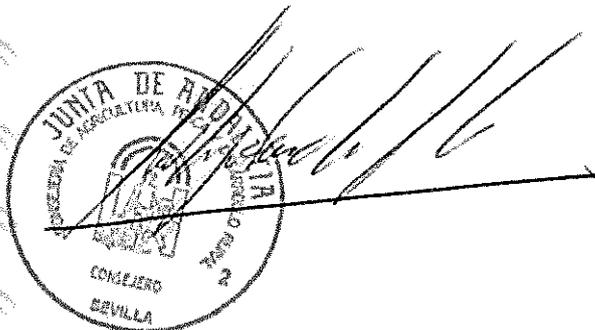
El presente Convenio tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 47.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando fuera del ámbito de aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, conforme a lo dispuesto en su artículo 4.1 d).

Las controversias surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán solventarse de mutuo acuerdo en el seno de la Comisión de Seguimiento indicada en la Cláusula cuarta, aplicándose en todo caso los principios de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, para resolver las dudas que pudieran presentarse.



Asimismo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio de colaboración por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.



EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, PESCA  
Y DESARROLLO RURAL  
Fdo.: Rodrigo Sánchez Haro

EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN  
MALAGUEÑA DE APICULTORES  
Fdo.: Fernando de Miguel Rey.